



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0099-CU-2012
Piura, 27 de enero de 2012

VISTO; el expediente 186-5202-11-7 del 07.09.2011, que presenta el Mg. JUAN CARLOS E. NEGRO BALAREZO, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1035-2011-OCJ-UNP, de fecha 06 de Setiembre de 2011, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirigió ante el Jefe de la Oficina Central de Planificación, a fin de comunicarle que se viene recibiendo varios cuestionamientos por parte de Defensoría del Pueblo y de distintos administrados respecto al costo de la información que posee la Entidad, es por ello que se le solicitó, adecuar dichos costos a lo que significaría su reproducción, y a lo señalado en el Artículo 17° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806.

Que, mediante Oficio N° 4988-2011-OR-OCP-UNP, de fecha 28 de Octubre de 2011, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, manifiesta que el Procedimiento de Acceso a la Información contenido en el TUPA de la UNP, se elaboró en función a la estructura de costos establecida por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el cual dispone la "metodología de determinación de costos" que involucra los gastos operativos y de mantenimiento e infraestructura que se derivan del procedimiento, plasmados en los formatos que implica la atención del procedimiento en mención. Para tal efecto adjunta los formatos de sustentación legal y técnica, remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Que, asimismo indica el Jefe de la Oficina de Planificación que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27806, que obliga a las instituciones a brindar dicho procedimiento de forma gratuita, es preciso corregir lo solicitado por este despacho, para lo cual, se coordinará ante el Despacho Rectoral la modificación, a fin de ser aprobada e incorporada en el TUPA - UNP, agregando además que para el caso de Acceso a la Información debe considerarse lo dispuesto por los Artículos 13 y 15 (Incisos d. e. y h) de la misma Ley, referidos a: Denegatoria de acceso y Excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, respectivamente, recomendando coordinar con la Oficina de Racionalización de la Oficina Central de Planificación, a fin de que se definan las indicaciones detalladas en el manuscrito en el formato que se adjunta.

Que, habiéndose realizado las coordinaciones por parte de la Oficina Central de Asesoría Jurídica con la Jefa de la Oficina de Racionalización, además de haberse llevado a cabo el día de hoy 27 de enero de 2012, la reunión de coordinación con funcionarios de la Defensoría del Pueblo, el Vicerrector Administrativo, y los Jefes de la Oficina de Racionalización y de la Oficina Central de Asesoría Legal, se ha elaborado la Propuesta del Procedimiento de Acceso a la Información, la misma que se adjunta al presente y en la cual se han implementado las recomendaciones señaladas en el Oficio N° 1035-2011-QCJ-UNP, de fecha 06 de Setiembre de 2011, emitido por esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, así como por parte de la Defensoría del Pueblo.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exigirá expresión de causa para el ejercicio de este Derecho".

Que, el ámbito de aplicación de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es para todas las Entidades de la Administración Pública (Artículo 2°); es decir las mismas que se encuentra detalladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en las cuales se incluye además de los Poderes del Estado, Gobiernos Regionales y Locales, a los organismos que la Constitución y las Leyes les confieren autonomía política, entre ellos las universidades (Artículo 18° de la Constitución Política del Perú).

Que, por otro lado y siendo el caso que se viene recibiendo varios cuestionamientos por parte de Defensoría del Pueblo y de distintos administrados respecto al costo de acceso a la información que posee la Entidad, es que se debe adecuar dicho costo a lo que significaría su reproducción, y a lo señalado en el Artículo 17° de este mismo cuerpo normativo, el mismo que nos señala "El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes".

Que, con informe N° 2472012-OCAJ-UNP de fecha 27 de enero de 2012, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que: a) Se debe declarar procedente la modificación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, en lo que respecta al Acceso a la Información y según la propuesta anexa al presente y b) Se eleve al Consejo Universitario a fin de que se apruebe la modificación propuesta al TUPA, y se expida la Resolución Correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; en lo que respecta al Procedimiento Administrativo 25: Acceso de la Información; debiendo ser dicho procedimiento en forma gratuita; en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, que el solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo) Dr. JOSÉ RAÚL RODRIGUEZ LICHTENHELDT, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.): CPC. ALFREDO SULLON LEON, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. : RECTOR, VR. ADM., VR. ACAD., DEPENDENCIAS UNP, ARCHIVO (3)

NAC



Mg. Alfredo Sullón León M.Sc.
SECRETARIO GENERAL



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución de Consejo Universitario Nº 006-CU-2010 del 13.01.2010

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (PIURA)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DURACIÓN DE TRAMITACIÓN (D)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		OBSERVACIONES
		Número y Denominación	Fórmula: Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Autónomo	Previa				Posible Negativa	Reconsideración	
25. ACCESO A LA INFORMACIÓN													
1	Acceso a la Información	1- Solicitud dirigida al Rector, especificando la información exacta a la que desea acceder y comprometiéndose a pagar el costo de la Reproducción o copia de la información por página * Costo de Reproducción por hoja 2- Para personas Naturales indicar en la solicitud nombre, firma y número de DNI. 3- Para Personas Jurídicas indicar: datos de identidad Registral (fecha y asiento) de la persona jurídica solicitante. Nota: La información se entrega copia simple.		0.0028	0.1		X	7 días hábiles (mas 5 días hábiles Extraordinariamente de prorrogas)	División de Registro y Procedimientos Administrativos de Secretaría General	Secretario General	Secretario General	Rector	El Acceso a la Información está sujeto a las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, dispuestas por el Art. 15 de la Ley Nº 27806, y al Art. 17º del D.S. 043-2003-PCM

